



Consejo Transitorio de Administración Regional  
HUANUCO  
PRESIDENCIA

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 568 -2001-CTAR-HUANUCO/PE

HUANUCO, 09 AGO 2001

EL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL CONSEJO TRANSITORIO DE ADMINISTRACION REGIONAL HUANUCO.

VISTO:

El recurso de Apelación interpuesto por don **RUBER SAN MARTIN SALAZAR**, Contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 02635-2001 de fecha 06 de Junio del 2001.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 02635-2001 de fecha 06 de Junio del 2001 la Dirección Regional de Educación Huánuco, resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por don **RUBER SAN MARTIN SALAZAR**, con constancia de egresado del I.S.P. Marcos Durand Martel Especialidad Matemática, con antecedentes Magisteriales contra los alcances de la R.D. USE N° 0046 de fecha 05 de Marzo de 1993 por el cual se le cesa definitivamente, por haberse presentado extemporáneamente.

Que, no conforme con los alcances del mencionado acto administrativo, el recurrente impugna en grado de apelación contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 02635-2001, del 06 de Junio del 2001, conforme el derecho que le asiste El Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante D.S. N° 02-94-JUS.

Que, el Art. 99° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante D.S. N° 02-94-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o sea las que versan exclusivamente en principios y normas legales, eliminándose la prueba.

Que, es de entre ver que de acuerdo a la opinión legal N° 029-2000-DRE/OAJ, en la cual el recurrente aceptó haber tenido conocimiento de la existencia de una resolución en su contra por cese definitivo por abandono de cargo en los primeros días del mes de Marzo de 1993, cuando retornó a su Centro Educativo después de su licencia, pero que no se acercó a la USE, a recoger dicha resolución, sino que tomó



Consejo Transitorio de Administración Regional  
**HUANUCO**  
 PRESIDENCIA

conocimiento del contenido de la citada resolución por intermedio de los profesores quienes estuvieron cesados en la misma resolución, luego manifestó haberse ido a la Ciudad de Lima y que al retornar en el año 1997 tomó conocimiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 218-97-CTAR/PE, con la que se le declaraba fundada la apelación de su co procesado Cleber Ceferino Ortiz Salazar, y el recurrente a partir de ese año decide impugnar la R.D.USE N° 0046-93.

Que, según el Art. 82° del D.S. N° 02-94-JUS, establece que cuando la notificación es defectuosa surtirá sus efectos legales desde la fecha en que el interesado tuvo conocimiento de su contenido. En el presente caso, efectivamente el recurrente tuvo conocimiento de la indicada resolución en el mes de Marzo de 1993, cuando retornaba a su Centro Educativo a reincorporarse después de su licencia.

Que, por los motivos expuestos se declara improcedente, por extemporánea el recurso de reconsideración interpuesta a la resolución materia de apelación, la misma que fue presentada por mesa de partes con fecha 27 de Enero de 1998 y por ende el recurso de apelación interpuesta a la fecha.

Estando con la opinión legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, mediante Informe N°169-2001-CTAR-HUANUCO/GRAJ ; Y

En uso de las facultades otorgadas por Decreto Supremo N° 010-98-PRES, y atribuciones conferidas mediante Resolución Suprema N° 092-2001-PRES; y con las visaciones correspondientes ;

**SE RESUELVE :**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, el recurso de Apelación interpuesto por don **RUBER SAN MARTIN SALAZAR**, contra los alcances de la Resolución Directoral Regional N° 02635-2001-ED, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución. Debiendo quedar subsistente la recurrida en todas sus partes.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación, Interesada y demás organos de CTAR-HUANUCO.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



Consejo Transitorio de Administración Regional  
 HUANUCO  
  
 Ing. CIP. Naút Aguilera Presco  
 PRESIDENTE EJECUTIVO